



**17.^a SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Washington, D.C., EUA, del 22 al 24 de marzo del 2023

Punto 4.3 del orden del día provisional

SPBA17/9

15 de febrero del 2023

Original: inglés

**MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones del Reglamento, sujetas a confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, el Director someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 172.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 170.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación, que se muestran en los anexos A y B del presente documento.

Modificaciones sustantivas del Reglamento del Personal

4. Estas modificaciones se proponen para mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, para mantener la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios en las categorías profesional y superior

5. En su informe correspondiente al año 2022, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) recomendó que la escala de sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos se aumentaran en 2,28%. Esto se realizó mediante el método habitual de consolidación, que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del
-

multiplicador del ajuste por lugar de destino, lo cual no produce ningún cambio en el sueldo neto (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Los niveles de protección de los ingresos se aplican al personal cuyos sueldos son superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada en el 2017. Para mantener la consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, la Oficina aplicó estos aumentos con efecto a partir del 1 de enero del 2023.

6. Las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal figuran en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector para tener en cuenta los cambios en los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino. Esta revisión se hace mediante el método habitual de consolidación (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia” para el personal).

8. De conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. El sueldo del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Prestación por hijos con discapacidad

9. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones aprobó como medida compensatoria un aumento de la prestación por hijos con discapacidad, que pasará de US\$ 5.858¹ a \$ 6.645 por hijo al año, pero no aprobó un aumento similar en la prestación por hijos a cargo. En consecuencia, se modificará el artículo 340.2 del Reglamento del Personal para desvincular el cálculo de la prestación por hijos con discapacidad del monto de la prestación por hijos a cargo, que se mantiene sin cambios.

Días festivos oficiales

10. En el artículo 620 del Reglamento del Personal se especifica que se observan 10 días festivos al año para el personal de la Oficina. En el régimen común de las Naciones Unidas, el número de días festivos oscila entre 9 y 11 días al año. En el 2021, el 19 de junio pasó a ser un feriado federal (Día de la Liberación o *Juneteenth*) para los empleados gubernamentales del país donde se encuentra la Sede de la Oficina, Estados Unidos de América. En ese día se conmemora la emancipación de las personas

¹ A menos que se indique otra cosa, todos los valores monetarios presentados en este documento se expresan en dólares de Estados Unidos.

afroestadounidenses esclavizadas y tiene el propósito no solo de celebrar sino también de educar sobre la importancia de la equidad y la igualdad.

11. Se propone que: *a)* el número de días festivos para el personal de la Oficina aumente de 10 a 11 días al año; *b)* el personal de la Oficina en Estados Unidos de América tenga el 19 de junio (*Juneteenth*) como el undécimo día festivo del año; y *c)* las representaciones en los países determinen el undécimo día festivo que se observará según el calendario nacional oficial.

Licencia parental

12. En los artículos 760 y 765 del Reglamento del Personal se establecen los derechos del personal de la Oficina con respecto a la licencia de maternidad y la licencia parental, respectivamente. En conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones y con el objetivo de promover la uniformidad en la aplicación de los beneficios para el personal dentro del régimen común de las Naciones Unidas,² las modificaciones propuestas combinarán estos derechos bajo un solo título, “licencia parental”, y se proporcionarán 26 semanas de licencia parental (progenitores gestantes) o 16 semanas (progenitores no gestantes) a los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo. En el caso de los funcionarios con un nombramiento temporal, este derecho será de 13 semanas (progenitores gestantes) u ocho semanas (progenitores no gestantes).

Repercusiones financieras

13. Las repercusiones financieras relativas a las recomendaciones de la CAPI sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se estiman en \$1,2 millones al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

14. Las repercusiones financieras relativas al aumento de la prestación por hijo con discapacidad se estiman en aproximadamente \$5.500 al año para la Oficina.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

15. Se invita al Subcomité a que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento y haga las recomendaciones al Comité Ejecutivo que considere pertinentes.

Anexos

² Resolución A/RES/77/256 A-B de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Anexo A

**Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
introducidas por el Director desde la 170.^a sesión del Comité Ejecutivo**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</p> <p>Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>	<p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</p> <p>Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>
<p>620. FIESTAS OFICIALES</p> <p>Se observarán diez días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los diez días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.</p>	<p>620. DIAS FESTIVOS FIESTAS OFICIALES</p> <p>Se observarán diez 11 días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los diez 11 días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.</p>
<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>760.1 Las funcionarias tendrán derecho a licencia de maternidad según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p>	<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD LICENCIA PARENTAL</p> <p>760.1 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento o adopción de un hijo, Los funcionarioas tendrán derecho a licencia de maternidad parental según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad se extenderá por un período de 20 semanas a partir del momento en que se otorga. La licencia de maternidad puede empezar hasta seis semanas antes de la fecha prevista del parto según un certificado extendido por un médico o partera debidamente habilitado, en el que se indique esa fecha. No podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.</p>	<p>760.2 Loas funcionarioas titulares de nombramientos de plazo fijo de acuerdo con el artículo 420.2:</p> <p>(1) que den a luz a un hijo tienen derecho a 1626 semanas de licencia de maternidad parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad el progenitor gestante tiene derecho se extenderá a un total de por un período de 20 30semanas de licencia parental. a partir del momento en que se otorga. La licencia de maternidad puede empezar hasta seis semanas antes de la fecha prevista del parto según un certificado extendido por un médico o partera debidamente habilitado, en el que se indique esa fecha. No La licencia parental para el progenitor gestante no podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.</p> <p>(2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a licencia parental por un período de 16 semanas. En el caso de nacimiento o adopción de más de un hijo, la licencia parental se extenderá dos semanas más.</p>
<p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 que den a luz a un hijo tienen derecho a ocho semanas de licencia de maternidad, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad se extenderá por un período de 10 semanas a partir del momento en que se otorga.</p>	<p>760.3 Loas funcionarioas titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto de acuerdo con en el artículo 420.3:</p> <p>(1) que den a luz a un hijo tienen derecho a ocho 13 semanas de licencia de maternidad parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual la licencia de maternidad el progenitor gestante tiene derecho se extenderá a un total de por un período de 10 15semanas de licencia parental a partir del momento en que se otorga.</p> <p>(2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a ocho semanas de licencia parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual el progenitor no gestante tiene derecho a nueve semanas de licencia parental.</p>
<p>760.4 A las madres lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que tengan</p>	<p>760.4 A las madres A los progenitores lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los dos años de edad.</p> <p>760.5 Cuando ambos padres de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia de maternidad otorgada según lo establecido en el presente artículo podrá ser usada por el otro progenitor, según las condiciones que establezca la Oficina.</p>	<p>tengan tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los 2 dos años de edad.</p> <p>760.5 Cuando ambos padres progenitores de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia de maternidad parental otorgada según lo establecido en el presente artículo los artículos 760.2 y 760.3 al progenitor gestante podrá ser usada por el otro progenitor no gestante, según las condiciones que establezca la Oficina.</p> <p>760.6 La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o, en el caso de un hijo no biológico, desde la fecha de su llegada.</p>
<p>765. LICENCIA PARENTAL</p> <p>765.1 Al nacer un hijo, el funcionario que sea el progenitor no gestante tendrá derecho a la licencia parental según los términos que se establecen en el presente artículo. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p> <p>765.2 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento de su hijo, los funcionarios tendrán derecho a la licencia parental. La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes al nacimiento del hijo.</p> <p>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia parental se otorgará por ocho semanas en los siguientes casos:</p> <p>765.3.1 Circunstancias excepcionales, según lo determine el Director;</p>	<p>765. LICENCIA PARENTAL</p> <p>765.1 Al nacer un hijo, el funcionario que sea el progenitor no gestante tendrá derecho a la licencia parental según los términos que se establecen en el presente artículo. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.</p> <p>765.2 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento de su hijo, los funcionarios tendrán derecho a la licencia parental. La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes al nacimiento del hijo.</p> <p>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia parental se otorgará por ocho semanas en los siguientes casos:</p> <p>765.3.1 Circunstancias excepcionales, según lo determine el Director;</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>765.3.2 Los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no pueden estar acompañados de sus familiares;</p>	<p>765.3.2 Los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no pueden estar acompañados de sus familiares;</p>
<p>765.3.3 Adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>	<p>765.3.3 Adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>
<p>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas. Se otorgarán cuatro semanas de licencia parental en los siguientes casos:</p>	<p>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas. Se otorgarán cuatro semanas de licencia parental en los siguientes casos:</p>
<p>765.4.1 los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no puedan estar acompañados de sus familiares;</p>	<p>765.4.1 los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no puedan estar acompañados de sus familiares;</p>
<p>765.4.2 Adoption of a child subject to conditions established by the Bureau and upon presentation of satisfactory evidence of the adoption.</p>	<p>765.4.2 adopción de un hijo, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>

Anexo B
Apéndice 1 del Reglamento del Personal

A. Escala de sueldos de las categorías profesional y superior:
sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2023

Categoría		Escalón ¹												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
D-2	Bruto	154.212	157.747	161.282	164.820	168.359	171.895	175.429	178.968	182.503	186.038			
	Neto	117.280	119.613	121.946	124.281	126.617	128.951	131.283	133.619	135.952	138.285			
D-1	Bruto	137.890	140.817	143.750	146.680	149.599	152.683	155.789	158.889	161.998	165.102	168.206	171.308	174.415
	Neto	106.023	108.072	110.125	112.176	114.219	116.271	118.321	120.367	122.419	124.467	126.516	128.563	130.614
P-5	Bruto	118.901	121.393	123.886	126.373	128.866	131.353	133.847	136.336	138.827	141.316	143.809	146.294	148.790
	Neto	92.731	94.475	96.220	97.961	99.706	101.447	103.193	104.935	106.679	108.421	110.166	111.906	113.653
P-4	Bruto	97.139	99.353	101.701	104.104	106.507	108.910	111.317	113.720	116.123	118.523	120.931	123.329	125.733
	Neto	77.326	79.008	80.691	82.373	84.055	85.737	87.422	89.104	90.786	92.466	94.152	95.830	97.513
P-3	Bruto	79.764	81.813	83.863	85.909	87.961	90.008	92.057	94.108	96.155	98.203	100.279	102.501	104.727
	Neto	64.121	65.678	67.236	68.791	70.350	71.906	73.463	75.022	76.578	78.134	79.695	81.251	82.809
P-2	Bruto	61.680	63.512	65.343	67.175	69.011	70.845	72.680	74.507	76.341	78.172	80.005	81.842	83.672
	Neto	50.377	51.769	53.161	54.553	55.948	57.342	58.737	60.125	61.519	62.911	64.304	65.700	67.091
P-1	Bruto	47.471	48.896	50.349	51.905	53.459	55.017	56.570	58.128	59.682	61.239	62.793	64.347	65.904
	Neto	39.401	40.584	41.765	42.948	44.129	45.313	46.493	47.677	48.858	50.042	51.223	52.404	53.587

¹ El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados dentro de cada categoría en los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años (artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

B. Niveles de protección de los ingresos del personal cuyo sueldo supera el máximo en la escala de sueldos unificada
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2023

Categoría		Nivel de protección de los ingresos 1	Nivel de protección de los ingresos 2
P-4	Sueldo bruto	128.140	130.544
	Sueldo neto	99.198	100.881
P-3	Sueldo bruto	106.950	109.173
	Sueldo neto	84.365	85.921
P-2	Sueldo bruto	85.504	-
	Sueldo neto	68.483	-
P-1	Sueldo bruto	67.458	-
	Sueldo neto	54.768	-

- - -